Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1887 (14/05/18)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.p) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad mercantil consultante comercializa, sin disponer de la consideración de comerciante minorista, sillas de ruedas, siendo los adquirentes empresarios o profesionales (ortopedias, ópticas, farmacias, etc.). Consulta si la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.p) de la Ley 4/2012 a la entrega o importación de sillas de rueda para el traslado de personas con discapacidad, exige que el adquirente o importador sea un consumidor final con discapacidad. Igualmente se consulta si resulta aplicable el tipo cero a todos los tipos de sillas de ruedas para el traslado de personas con discapacidad (manuales, multiposicionales y electrónicas).

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La entrega o importación de sillas de ruedas (manuales, multiposicionales y electrónicas) para el traslado de personas con discapacidad tributa al tipo cero, con independencia de la naturaleza del adquirente o importador.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad mercantil consultante comercializa, sin disponer de la consideración de comerciante minorista, sillas de ruedas, siendo los adquirentes empresarios o profesionales (ortopedias, ópticas, farmacias, etc.). Consulta si la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.p) de la Ley 4/2012 a la entrega o importación de sillas de rueda para el traslado de personas con discapacidad, exige que el adquirente o importador sea un consumidor final con discapacidad. Igualmente se consulta si resulta aplicable el tipo cero a todos los tipos de sillas de ruedas para el traslado de personas con discapacidad (manuales, multiposicionales y electrónicas).

SEGUNDO.- El artículo 52.p) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

(...)

p) Las entregas de sillas de ruedas para el traslado de personas con discapacidad."

Por otra parte, el artículo 51.3 de la Ley 4/2012 dispone:

"3. Las importaciones de bienes ciento serán gravadas a los tipos de gravamen establecidos para las entregas de bienes de la misma naturaleza de los que sena objeto de aquéllas."

Se desprende claramente de la dicción del artículo 52.p) de la Ley 4/2012 que nos encontramos ante un supuesto objetivo: tributa al tipo cero la entrega o importación de sillas de ruedas para el traslado de personas con discapacidad, sin que sea preciso que el adquirente o importador sea la persona física que vaya a utilizar materialmente la silla de ruedas, ni siquiera que sea una persona física con discapacidad.

Por otra parte, la aplicación del tipo cero es con independencia de la modalidad (manual, semiposicional o electrónica) de la silla de ruedas.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que la entrega o importación de sillas de ruedas (manuales, multiposicionales y electrónicas) para el traslado de personas con discapacidad tributa al tipo cero, con independencia de la naturaleza del adquirente o importador.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de mayo de 2018

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González